

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 563

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRITORIAL N°334 (CAJA COMPENSADORA DE LA POLICÍA TERRITORIAL).

Entró en la Sesión

21/12/2004

P/R

LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.12.04

MESA DE ENTRADA

Nº 563 Hs. FIRMA. *[Signature]*



FUNDAMENTOS

El Presente proyecto tiene por objeto la ampliación de las opciones de inversión de los recursos de la Caja Compensadora de la Policía Territorial, a través de la incorporación de un nuevo inciso al artículo 6° de la Ley Territorial N° 334.

El artículo 6° de la Ley Territorial N° 334, modificado por la Ley Territorial N° 448, establece el menú de inversiones financieras de la Caja Compensadora, las cuales resultan una fuente de ingresos genuinos que se generan a través de la renta producida por tales inversiones.

Los objetivos del presente proyecto de ley se orientan a generar una nueva alternativa de inversión de los fondos que administra la Caja Compensadora, mediante el otorgamiento de préstamos personales, y sin alterar las prestaciones que otorga la entidad a sus afiliados.

Los créditos a otorgarse no podrán ser superiores, en ningún caso, a una suma equivalente a dos (2) haberes salariales, en cada caso, resultando conveniente limitar por ley el monto de los préstamos, a fin de garantizar su efectivo reembolso, no obstante que con la presente incorporación se permite, a la vez, el cumplimiento de los objetivos sociales y solidarios más elementales.

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

2



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorporase al artículo 3° de la Ley N° 334 el siguiente inciso:
"d) Préstamos personales de hasta dos veces el monto del haber salarial,
para sus afiliados, personal superior y personal subalterno".

Artículo 2°.- De forma.- *Comíquese al Poder Ejecutivo Provincial*